

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

*Anuncio del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por el que se notifica la resolución del expte. 78/02.*

Notificación a D. Vicente Ferrere Sigalat, titular del Cinematógrafo «COLOM», de Gandía (Valencia) de la resolución de fecha 12 de marzo último, correspondiente al expediente sancionador n.º78/02, por infracción de la normativa que regula la actividad de exhibición cinematográfica, que se hace por este medio por haberse intentado sin efecto la notificación ordinaria del mismo al último domicilio conocido, que es: C/ Francisco de Borja, 54. 46700 Gandía (Valencia), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Visto el expediente y la propuesta anterior, este Instituto ha resuelto imponer a la empresa titular del Cinematógrafo «COLOM» de Gandía (Valencia), la sanción de multa de tres mil euros con un centimo (3.000,01 Euros)».

Lo que se notifica en cumplimiento y a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, significando que el texto íntegro de la citada Resolución se encuentra archivado en la Secretaría General de este Organismo, Plaza del Rey, n.º 1 en Madrid. Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (LOFAGE), y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9, c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1.998. En el caso de no impugnarla directamente mediante el recurso contencioso administrativo a que se refiere el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero. Debo manifestarle que, de interponerse el recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo, no podrá interponerse hasta que el de reposición haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición es de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimado a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.

Madrid, 22 de abril de 2003.—Milagros Mendoza Andrade, la Secretaria general del ICAA.—16.449.

### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

*Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referente al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de ampliación de la conducción entre la presa del Chanza y el túnel de San Silvestre. Complementario. TT. MM. El Granado y Sanlúcar del Guadiana (Huelva).*

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general del Estado la «Ampliación de la conducción entre la presa del Chanza y el túnel de San Silvestre».

La relación de bienes y derechos afectados, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se sometió a Información Pública en los siguientes medios:

En el Boletín Oficial del Estado fue publicada el 3 de septiembre de 2002.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva fue publicada el 14 de septiembre de 2002.

En el diario Huelva Información fue publicada el 3 de septiembre de 2002.

Igualmente el anuncio se remitió a los Ayuntamientos afectados en los que se mantuvo expuesto al público durante el plazo de quince días.

Una vez cumplidos los demás trámites que establece la Ley de Expropiación Forzosa la Presidencia de este Organismo ha resuelto con fecha 10 de abril de 2003.

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras de referencia, de acuerdo con la relación adjunta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se notificará individualmente, de igual manera este anuncio.

Servirá de notificación a los propietarios desconocidos o cuya dirección o paradero se ignora, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La presente resolución no agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, contra el acuerdo de necesidad de ocupación, puede interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir de su notificación, en la forma que establece el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 21 de abril de 2003.—El Secretario general, Diego de la Cruz Otero.—16.190.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

*Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de instalaciones auxiliares correspondientes al gasoducto denominado «Bermeo-Lemona», para la renovación del cable de telemando del gasoducto.*

La Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 11 de junio de 1984, ha otorgado a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» concesión admi-

nistrativa para la conducción de gas natural a través del gasoducto Bermeo-Lemona.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 18 de enero de 1985, se autorizó a «ENAGAS, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural Bermeo-Lemona, en la provincia de Vizcaya, comprendido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

Por razones de seguridad y operatividad el citado gasoducto, esencial para el mantenimiento de la fiabilidad y continuidad de los suministros de gas natural del sistema gasista español, al estar integrado en el mallado básico de la red nacional de gasoductos de transporte de gas natural, dispone, como instalación auxiliar, de una red de comunicaciones que constituye el soporte físico de los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía del gasoducto.

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa en relación con una modificación del gasoducto Bermeo-Lemona, que tiene como objeto la construcción de las instalaciones auxiliares necesarias para la renovación del cable de telemando del gasoducto, consistentes en tubos portacables para alojamiento de cable de fibra óptica, en los que se alojará el nuevo cable de telemando del gasoducto, que discurrirán en paralelo con la línea del gasoducto existente, dentro de la franja de servidumbre permanente de paso constituida en favor de la citada empresa.

El trazado del gasoducto afectado por la referida modificación discurre por los términos municipales de Bermeo, Arrieta, Errigoitia, Morga, Larrabetzu, Amorebieta y Lemoa, en la provincia de Vizcaya.

De acuerdo con la Disposición Adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la citada concesión administrativa de 11 de junio de 1984, ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el Título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

La Dependencia Funcional del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya ha sometido a información pública el correspondiente expediente, en la provincia de Vizcaya, en el que figuraba el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Trasladados los escritos e informes recibidos a la empresa ENAGAS, Sociedad Anónima, ésta ha emitido escrito de contestación pública con respecto a las cuestiones suscitadas, aceptando los condicionados formulados.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» de autorización de las instalaciones auxiliares necesarias